



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1173

Circular núm. 316.

AYUNTAMIENTOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha espedido con fecha 19 del actual el Real decreto siguiente.

Atendiendo á las razones expuestas por Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todas las Secretarías de Ayuntamiento que vacaren desde la publicacion del presente decreto serán provistas precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la Administracion activa de cualquiera de las categorías designadas en el artículo 1.º de Mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, ó en Jueces ó Promotores fiscales tambien cesantes.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran de dichas Secretarías se anunciarán tres veces en el término de un mes en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, á fin de que acudan á solicitarlas las personas que aspiren á ellas.

Art. 3.º Las solicitudes de los aspirantes se presentarán acompañadas de sus hojas de servicios respectivas, certificadas por el Subsecretario del Ministerio de que aquellos dependan, y visadas por el Gobernador de la provincia á que el Ayuntamiento corresponda.

Art. 4.º Trascurrido el plazo prefijado en el art. 2.º, se reunirá el Ayuntamiento cuya Secretaría trate de proveerse, y abierta la sesion se dará cuenta de las solicitudes presentadas, nombrándose en seguida una comision de concejales que califique la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Art. 5.º Esta comision desechará las solicitudes de los pretendientes que carezcan de las circunstancias determinadas en el art. 1.º, y calificará el mérito de los restantes, dando cuenta al Ayuntamiento en una de las sesiones próximas.

Art. 6.º El Ayuntamiento podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes calificados por dicha comision.

Art. 7.º Si trascurrido el mes en que deban presentarse las solicitudes no acudiere á pretender la vacante ninguno que tenga las cualidades designadas en el art. 1.º, se hará constar esta circunstancia por medio de un acuerdo del Ayuntamiento, del cual enviará el Secretario copia certificada al Gobernador y entonces la corporacion municipal podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos requisitos.

Art. 8.º Cuando un Ayuntamiento tuviere algun motivo grave para desechar á todos los cesantes que pretendan su Secretaría, suspenderá el nombramiento é impondrá de Mi por conducto del Gobernador la dispensa necesaria para no nombrar por aquella vez á ninguno de dichos cesantes. Esta gracia se concederá solamente cuando los motivos alegados y probados para solicitarla fueran muy graves, y previo informe del Gobernador de la provincia.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1853 =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion Luis José Sartorius.

Y he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad, encargando su mas puntual y exacto cumplimiento á todos los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 26 de Octubre de 1853.=Miguel Tenorio.

Núm. 1174.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Debiendo compensarse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Diciembre de 1846, la contribucion de

inmuebles que los pueblos hayan repartido á bienes de la Hacienda en el presente año, se hace necesario que los SS. Alcaldes remitan á esta Administracion hasta el día 8 del próximo mes de Noviembre precisamente, testimonio ó poliza, que manifieste la que sea, y ramo de que procedan las utilidades objeto de ella; teniendo entendido que ha de estar acorde con lo que figure en los repartimientos, y que no pertenecen al Estado mas que las de Encomiendas de San Juan, fincas del Estado y adjudicaciones por débitos, pues las del Clero regular, secular, ermitas, cofradías, santuarios y fundaciones eclesiásticas ó piadosas, que antes tuvo, corren en el día á cargo de las respectivas dependencias diocesanas.

Espero que para el día fijado se habrá cumplido con el envio del indicado dato, pues de lo contrario, no podrá ser atendida despues ninguna reclamacion que se hiciere en el particular. Zaragoza 26 de Octubre de 1853 =Cristobal Piñana.

Núm. 1175.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con orden de 13 de Octubre actual, me ha remitido para su insercion el anuncio siguiente.

«Por traslacion de D. José Nadal y Escudero á la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza, se halla vacante en esta escuela la de historia elemental é instrucciones del derecho Romano de la misma facultad, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 5 del corriente: para ser admitido á la oposicion de la referida cátedra se necesita: 1.º Ser español: 2.º La edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser doctor en la facultad de Jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.a del Reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del día 14 de Diciembre próximo sus oportunas instancias, documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que, pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea su fecha anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposiciones que se abrirá al efecto en este Ministerio.»

TITULO 2.º DE LA SECCION 5.a QUE SE CITA EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedra.

Artículo 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios. Para hacerlo á los de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y ademas para los de los tres años de estudios elementales de filosofia, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado, por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica, ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas jóven de los jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leera la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas ó introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga la oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sábias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas: y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ó otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiara el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de no haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prelijado en el art. 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman observaciones; pero sin poder esceder de un cuarto de hora, cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiese experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y des-

cripliva deberá hacerse, al tiempo de dar la lección, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las operaciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelacion escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó concenciosos-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes, y se dará conocimiento en el acto á los co-positores de la misma trunca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante los cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; direccion que debió darsele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán las objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos esternos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para preparase. Despues de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á cátedras de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que estan diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaran los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas

en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se presentará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al secretario, para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoria absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fuesen tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoria de las papeletas resultare en blanco significará que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oirá al Real Consejo de instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante: para que proponga el Presidente á los jueces que han de componer el Tribunal que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Superioridad para conocimiento de los interesados. Zaragoza 17 de Octubre de 1853.—Eusebio Lera, Rector.

Núm. 1176.

D. Salvador de Falces, Juez de 1ª instancia del partido de la villa de Pina de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Burgos natural y vecino de Velilla de Ebro, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele la sustraccion de una carretada de leña de romero del monte de Pina, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en ella: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á

24 de Octubre de 1853 = Salvador de Falces. = Por mandado de dicho Señor, Ventura Albira.

Núm. 1177.

Junta de gobierno del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza.

A las doce de la mañana del lunes 31 del actual se bastará por 3.ª vez en pública licitacion en la sala de sesiones del Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia, el suministro de carnes para los acogidos en el mismo establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría-contaduría del mismo. Zaragoza 23 de Octubre de 1853 = El Presidente, Pedro Allué y Jovér.

Núm. 1178.

Distrito municipal de Tarazona Mes de Agosto 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	7.944,18
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	1.000,
Recaudado por atrasos.	
Cobrado de atrasos de 1852	
Idem de instruccion pública.	
Id. extraordinarios.	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	10.425,17
Por id. á la industrial y de com.	2.869, 3
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	1.535,10
Por id. sobre otros objetos.	264,21
	15.094,17
Total cargo rs. vn.	24.039, 1

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	125,	38,26	163,26
Suscripciones.			
Quintas.			
Elecciones.			
Art. 2.º Policia de seguridad.			
Guardas de monteyhuerta	527,		527,
Serenos y faroleros.	976,		976,
Sueldos de guardas.			
Art. 3.º Arbolado.			
Limpieza.			
Abolado y sueldo del gua			
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes.	3140,		3140,
Id. empleado público.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes.			
Art. 7.º Manutencion de presos pobres	1027,15		1027,15
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.			
Art. 9.º Cargas.	20,	132,	152,
Art. 11. Imprevistos.	3054,	277,	3331,
Total data rs. vn.	18869,15	447,26	9317, 7

RESUMEN.

Importa el cargo.	24.039, 1
Idem la data.	9.317, 7
Existencia para el mes siguiente.	14.721,28

De forma que importando el cargo veinte y cuatro mil treinta y nueve rs. un mrs. vn. y la data nueve mil trescientos diez y siete rs. siete mrs. vn. segun queda expresado, resulta una existencia de catorce mil setecientos veinte y un rs. veinte y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Tarazona 31 de Agosto de 1853. —

El Depositario, Prudencio Bonilla. = Está conforme. = El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano La Iglesia. = V.º B.º = El Alcalde, Fernando Martinez.

Yo el infrascrito Secretario certifico: que el precedente extracto queda espuesto al público en las casas consistoriales por término y para los efectos prevenidos por órdenes. Tarazona 1.º de Setiembre de 1853. = Mariano La Iglesia.

PARTE NO OFICIAL.

Término de Rabal de Zaragoza.

La Junta de gobierno del término de Rabal, ha resuelto abrir por contrata un trozo de acequia principal, que cruzará por los términos de Villanueva de Gallego. En la Secretaría se hallan las condiciones facultativas y administrativas, y de ellas, podrán enterarse los que traten de interesarse en dicha obra, acudiendo á la casa del infrascrito secretario que vive en la calle de San Blas número 100. Este, al paso que les manifestará dichas condiciones, les mostrará si les conviniere, el plano; á mayor abundamiento el Comisario de aguas ó un guarda, estará desde el lunes próximo hasta el fin de esta semana sobre el terreno en que debe hacerse la escabacion para indicar á los que pretenden adquirir esta noticia los diferentes trozos en que se halla dividida la obra, y que pueden subastarse con separacion. Las proposiciones, deberán hacerse en pliego cerrado, que se entregará al mencionado Secretario, hasta las once de la mañana del dia 6 del próximo mes de Noviembre, en cuyo dia se publicarán á presencia de la Junta que estará reunida en las casas consistoriales. Zaragoza 23 de Octubre de 1853 = El Procurador mayor, Mariano Nougues. = De acuerdo de la Junta, Pedro Marin y Gosér, Secretario.

El ayuntamiento constitucional de Lecinena, arrendará en pública subasta que ha de celebrarse en este pueblo de Lecinena, en los dias 30 del actual y 6 de Noviembre siguiente, los derechos de consumo del aguardiente, jabon, tocino y demas carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

En los dias 1.º y 8 de Noviembre próximo á las once de sus mañanas, se sacarán á pública subasta en arrendamiento, las especies determinadas de consumos, para el año 1854; conforme á los pactos que se hallarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Herrera.

NUEVA FABRICA MOLINO DE CHOCOLATE DE JORGE MIGUEL, sita en la calle de la Cedacería número 158 en Zaragoza, elaboracion curiosa sin tocar en ningun metal = El dueño de la tal fábrica que lo era tambien de la antigua titulada *El Delfin*, ha hecho observaciones incesantemente acerca de las causas que empeoraban el chocolate en la suprimida, y ha practicado mejoras en la nueva máquina que ha traído de Barcelona, corrigiendo con ella todas las faltas de la anterior, é introduciendo adelantos de gran aprecio. El cacao desecho cual se puede apeteer, es convertido en pasta por cuatro cilindros de piedra que no tocan en metáles, los que hacen ennegrecer el artículo en esta clase de máquinas. La nueva que hoy se presenta al público, conduce por sí misma la pasta á un punto determinado, sin necesidad de ayuda alguna, cuyo adelanto y el ningun roce en metales es invencion del director de esta fábrica en vista de las observaciones hechas en las demás de este género. = En una palabra: la mira del dueño ha sido proporcionar buen género, aseo, y economía de precio; y cree que todo lo ha conseguido con las notables modificaciones practicadas en beneficio del público, escediendo los buenos resultados del artículo que le ofrece, á cuantos puedan presentar otros molinos de esta industria establecidos en Madrid y Barcelona. = Tambien se harán *moliendas* á quien guste encargarlas, á precio equitativo, = PRECIOS: 6 reales libra. = 5 reales libra = 4 y medio reales libra. = 4 reales libra. = Y 3 y medio reales libra.

Zaragoza: Imprenta Nacional.